

Pinto, Mónica. (mayo de 2011). *La pobreza como denegación de los derechos humanos*. En: Encrucijadas, no. 51. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: <<http://repositorioubi.sisbi.uba.ar>>

EXCLUSIÓN Y CIUDADANÍA

## La pobreza como denegación de los derechos humanos

Por  
Mónica Pinto

Prof. Titular de Derechos Humanos y Garantías; Decana de la Facultad de Derecho

La decana de la Facultad de Derecho, autora de este artículo, señala que la relación pobreza-derechos humanos parece inevitable. Tanto como una noción de pobreza que nos aleja de parámetros exclusivamente económicos para plantear una sustracción de ciudadanía. Plantea la exclusión en la actualidad como un problema globalizado que ofende la dignidad de millones de personas y que lesiona sensiblemente su libertad. Incluso sostiene que la experiencia demuestra que la pobreza extrema puede afectar seriamente la institucionalidad democrática, pues constituye una desnaturalización de la democracia y hace ilusoria la participación ciudadana, el acceso a la justicia y el disfrute efectivo, en general, de los derechos humanos.

¿Hay derechos humanos en la pobreza? ¿Es serio referirse a la universalidad de los derechos humanos cuando las personas son pobres? Constatar la pobreza permite reflexionar sobre su compatibilidad con los derechos humanos. La noción de derechos humanos supone la protección de la libertad y la dignidad de todas las personas en condiciones de igualdad, sin discriminación, con alcance universal –todas las personas, en todo el mundo, todos los derechos– y que su violación no reparada compromete la responsabilidad internacional del estado.

¿Qué sucede cuando las personas están en una situación en la que la libertad y la dignidad no son ignoradas por un funcionario público en particular sino por un sistema económico-político?

Todo parece indicar que quienes están en situación de pobreza no solo no tienen recursos dinerarios como para sufragar los gastos que cubren las necesidades humanas sino que tampoco tienen horizontes que incluyan educación, salud, alimento, vivienda, que están fuera de la sociedad, que no tienen trabajo, que no tienen expectativa de tenerlo, que son excluidos sociales.

Así las cosas, la relación pobreza-derechos humanos parece inevitable. Pero también lo parece una noción de pobreza que nos aleja de parámetros exclusivamente económicos para plantear una sustracción de ciudadanía.

La exclusión es hoy más que ayer un problema globalizado, que deja fuera de las oportunidades de desarrollo a millones de personas, que ofende la dignidad de millones de personas y que lesiona sensiblemente su libertad.

Por eso, la pobreza es un problema de derechos humanos, es la denegación de los

derechos humanos.

### **1. La dignidad es una unidad, los derechos humanos también**

Las declaraciones de derechos humanos de 1948, universal y americana, no distinguieron entre los derechos. Tratar a los derechos civiles y políticos por un lado y a los económicos, sociales y culturales por otro fue una decisión de la política internacional del bipolarismo, de las visiones antitéticas Este-Oeste sobre el papel del estado en relación con los derechos de los habitantes que se ventilaban en el mundo capitalista y en el comunista. Veinte años después los instrumentos normativos abandonan esa lectura. En todo caso, desde la Proclamación de Teherán de 1968, se insiste en la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Asimismo, y mas allá de las diferencias en cuanto a la naturaleza de lo que consagran, parece claro que todos los derechos humanos tienen costos, que ninguno de ellos se satisface con una simple abstención del estado ya que hacen falta acciones para gozar de un derecho a la jurisdicción, para no ser arbitrariamente privado de la vida, para gozar del derecho a la salud o a la educación.

Ademas, las obligaciones de los estados en relación con los derechos humanos son -respecto de todos ellos- las de respetarlos y garantizarlos así como la de adoptar las medidas necesarias a tales fines. Estas obligaciones se adecuan a la distinta naturaleza de los derechos.

### **2. La necesidad de un contexto adecuado**

Desde el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho “a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

Por su parte, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos recupera “el ideal del ser humano libre... liberado del temor y de la miseria”.

Estas consideraciones conducen tanto en la Declaración Universal cuanto en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales a consagrar “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. En el mismo orden de ideas se inscribe “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

### **3. El orden público y los derechos humanos**

La realización de los derechos humanos es progresiva, mas ello no exime de la obligación mínima que corresponde a cada Estado de asegurar la satisfacción al menos de niveles esenciales de cada uno de los derechos protegidos.

Se trata de consagrar un mínimo de derechos básicos cuya restricción no es compatible con la promoción del bienestar general en una sociedad democrática: el derecho a la alimentación, a la salud, a la vivienda y a la educación. Ciertamente es que seguramente serán protegidos en niveles básicos pero aun así, deben serlo, teniendo especialmente en cuenta la protección a los grupos mas vulnerables en situaciones de restricción como, por ejemplo, los períodos de ajuste.

Mas de dos tercios de los Estados se han obligado por las normas sobre derechos humanos, por lo que es dado pensar que el orden publico en esta materia incluye no

solo derechos civiles y políticos sino también económicos, sociales y culturales [1].

#### **4. La pobreza como denegación de derechos humanos**

Promediando los 90, el mundo de los derechos humanos se abrió a los estudios y análisis sobre la pobreza y su relación con los primeros.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 tuvo mas de un pronunciamiento al respecto. Básicamente afirmo que “la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas, en particular las relacionadas con el problema del desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los mas pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social. Es indispensable que los Estados favorezcan la participación de los mas pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema”. En el mismo sentido se manifestó la resolución 199825 de abril de 1998, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que, ademas, creo el mandato de experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza.

En el informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, del Relator Especial de la Subcomisión de Derechos Humanos se lee: “La miseria constituye no solo un atentado contra los derechos económicos y sociales (...) sino, también y en igual medida, contra los derechos civiles, políticos y culturales, ademas de constituir una afrenta al derecho al desarrollo. De esta manera, la extrema pobreza es un hecho particularmente revelador de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos. (...) Se trata de un proceso acumulativo de precariedades que se encadenan y refuerzan mutuamente: malas condiciones de vida, hábitat insalubre, desempleo, mala salud, carencia de educación, regionalización, etc. Cabe, por consiguiente, hablar de un verdadero “circulo vicioso horizontal” de la miseria, según las propias palabras de los interesados (...)” [2].

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entendió que: “La pobreza extrema constituye una violación generalizada a todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales. Los requerimientos del derecho humano a una vida digna trascienden los contenidos igualmente fundamentales del derecho a no ser ejecutado arbitrariamente, del derecho a la integridad personal, del derecho a la libertad personal, de los derechos relacionados con el sistema de democracia representativa y de los demás derechos civiles y políticos. Ademas de destinar recursos públicos por un monto suficiente para los derechos sociales y económicos, los Estados deben velar por el uso apropiado de tales recursos. La experiencia demuestra que la pobreza extrema puede afectar seriamente la institucionalidad democrática, pues constituye una desnaturalización de la democracia y hace ilusoria la participación ciudadana, el acceso a la justicia y el disfrute efectivo, en general, de los derechos humanos [3].

En 2001, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adopta una Declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde califica a la pobreza como una negación de derechos humanos y propone una óptica de derechos humanos para reforzar las estrategias contra la pobreza y consolidar la política de eliminación de la exclusión social [4].

#### **5. Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza**

Un enfoque de derechos humanos para abordar el tema de la pobreza supone asumir la exclusión y considerar a los excluidos como actores de esta estrategia. Esto permite superar enfoques asistencialistas como las estrategias de ayuda nacional e internacional, con sus correlativos costos, para emplazar el tema en los derechos, en la titularidad que de ellos tiene toda persona.

En un enfoque de derechos, los titulares tienen reclamos computables y los Estados deberes concretos. Por lo mismo, cabe una elaboración participada de políticas y estrategias y también de normas. Así sucede en la elaboración de las Estrategias de Reducción de la Pobreza que se dan en el esquema del Banco Mundial [5] y también la decisión del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de trabajar los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza, una situación que permite entonces la toma de conocimiento del estado del contexto -la democracia y su insatisfacción en la especie y coadyuva a un buen diagnóstico. En este sentido, es de ayuda para el diseño de políticas públicas.

Este enfoque de pobreza permite computar lo que no se contabiliza en las estadísticas, esa porción, cada día mas alta, que esta quedando fuera. Implica superar la perdida de ciudadanía. y construir incluyendo. En definitiva, supone practicar la política del buen gobierno, esto es, transparencia en las decisiones, rendición de cuentas, respeto del estado de derecho y de los derechos humanos.

Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza exigen de los Estados determinados comportamientos.

Las obligaciones de respetar y garantizar los derechos protegidos así como la de adoptar las medidas necesarias para el goce y ejercicio efectivos de los protegidos por todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción rigen a cabalidad en esta esfera.

No se trata, pues, solo de pensar en la concreción de derechos económicos, sociales y culturales básicos sino de asumir que si ello no es así, la democracia y los derechos humanos pierden y nosotros también.

Superar la pobreza supone garantizar mas y mejor los derechos humanos, combatir la corrupción y fomentar la transparencia de las decisiones y la rendición de cuentas de los funcionarios, incentivar la democracia y sus mecanismos de adopción de decisiones, reforzar el estado de derecho y la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

## **Referencias**

[\*-\*] consultar en [www.uba.ar/encrucijadas](http://www.uba.ar/encrucijadas)